POR MANO

Oficio Ordinario N° 22745 - 02/09/2011

2011090129468

División Regulación de Valores

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

ORD.: N°	 		

ANT.: Su presentación de fecha 28.07.11.

MAT.: Responde consulta.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR

**ALEJANDRO MONTERO** 

**DIRECTOR** 

CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

En atención a la presentación del Antecedente, mediante la cual se solicita a esta Superintendencia se pronuncie acerca del mecanismo propuesto para que los partícipes de los fondos mutuos administrados por esa sociedad puedan suscribir remotamente el Contrato General de Fondos regulado por la sección I.2 de la Circular N° 2.027 de 2011, este Servicio cumple con manifestar a usted lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.799, por el D.S. N°181 del Ministerio de Economía dictado en el año 2002, por la Norma de Carácter General N° 114 de 2001 y por la Circular N° 2.027 de 2011, esta Superintendencia no ve inconvenientes en que el Contrato General de Fondos pueda ser suscrito por medio de firma electrónica simple. No obstante, la administradora deberá adoptar todos los resguardos que correspondan a efectos que los mecanismos a través de los cuales se firma electrónicamente ese documento cumplan lo dispuesto en los citados cuerpos legales y normativos.

Lo anterior, en la medida que la clave y usuario, o demás sonidos, símbolos o procesos electrónicos empleados por el cliente para identificarse formalmente ante la administradora, o su agente, y firmar electrónicamente dicho contrato, hayan sido provistos a dicho cliente por parte de la administradora, o su agente, previa verificación de su capacidad legal e identidad.

Sin perjuicio de lo señalado, el uso de este mecanismo estará supeditado a que la administradora establezca expresamente algún sistema que obligue al partícipe, antes de que firme el contrato a través de los medios tecnológicos disponibles, la lectura del Contrato General de Fondos



Por último, firmado electrónicamente el contrato, deberá remitirse al cliente copia del mismo, conforme a la alternativa de envío escogida por él con anterioridad. En dicho contrato deberá quedar constancia expresa de la fecha de la firma y del hecho de haberse firmado a través de los medios tecnológicos establecidos para el efecto.

Saluda atentamente a usted,

HERNAN LOPEZ BÖHNER CORES INTENDENTE DE VALORES Por orden del Superintendente